

SECCIÓN I

ARTÍCULOS AUTORES INTERNACIONALES

EL DERECHO DE LA COMPETENCIA EN BOLIVIA

LORENA OTERO

RESUMEN

Aunque las características económicas y políticas pueden diferir entre un país y otro, las normas de derecho de la competencia, en esencia, responden a un conjunto de lineamientos que tienen por finalidad, por una parte, la protección de las empresas que operan en el mercado y, por la otra, la tutela de los consumidores que se benefician con los bienes y servicios que dichas empresas ofertan. El presente artículo versa sobre la regulación del derecho de la competencia en Bolivia, así como la aplicabilidad de la misma en la realidad económica y social del país.

A través de un análisis pormenorizado de la normativa vigente en Bolivia, como ser, Constitución Política del Estado, Ley del sistema de regulación sectorial (SIRESE), decretos supremos, convenios y acuerdos suscritos por Bolivia, se evidencian vacíos en la normativa legal vigente, de tal manera que se demuestra la falta de seguridad jurídica en Bolivia, en el ámbito de la defensa de la competencia.

Asimismo, el presente artículo hace referencia a las funciones, atribuciones y alcances de las superintendencias sectoriales, que son las entidades encargadas de resguardar las disposiciones de defensa de la competencia en el ámbito de aplicación de la Ley SIRESE.

Finalmente, en cuanto a las conclusiones del artículo, éstas señalan que en la actualidad, Bolivia se encuentra frente a una situación en la cual las empresas, consumidores e inversión extranjera, no cuentan con una normativa completa que pueda proteger sus intereses y derechos, ya que hasta la fecha, la normativa boliviana en defensa de la competencia se reduce a disposiciones aisladas que no llegan a concatenarse y de esta manera cubrir o combatir futuros actos anticompetitivos en el mercado nacional.

Palabras clave: Ley SIRESE, superintendencia sectorial, superintendencia de empresas, proceso de capitalización, defensa de la competencia.

ABSTRACT

Even if economic and political characteristics differ between one country and another, the antitrust legal rules, in its essence, responds to a group of outlines that has as its objective, on one hand, the protection of the companies that operate in the market and, on the other side, the custody of the consumers that are benefited with the products and services that are offered by such companies.

This article refers to the Bolivian antitrust legal rules regulation and its applicability in the Bolivian social and economic reality.

In an analysis of the force and effect Bolivian legal regulations, mainly, the Bolivian Constitution (Constitución Política del Estado), the Sectional Regulatory Law (Ley del sistema de regulación sectorial - SIRESE), supreme decrees and international agreements subscribed by Bolivia, some lack of law is evident in such regulations, in such manner that is evident that said emptiness creates an absence of legal certainty regarding the defense of competition.

Furthermore, this article refers to the attributions and faculties of the sectional superintendencies, which are the

authorities in charge of protecting the competition regulations in the jurisdiction of the applicability of the SIRESE Law. Finally, in the conclusions of the article, it identifies that currently Bolivia is in a situation in which the companies, consumers and foreign investment, do not count with a complete legal structure that can protect its interests and rights; this as a result that the Bolivian antitrust legal regulations are reduced to a few dispositions that can't safeguard or control against future antitrust acts.

Key words: Sectional Regulatory Law; sectional superintendence; antitrust legal regulations; antitrust defense.

Sumario

Introducción

1. Antecedentes históricos de Bolivia
2. Derecho de la competencia en la legislación boliviana
3. Sistema de regulación sectorial
4. Superintendencia de empresas
5. Tratados y convenios internacionales
6. Conclusiones

Bibliografía

INTRODUCCIÓN

“La competencia, como principio rector de toda economía de mercado, representa un elemento sustancial al modelo de organización económica de nuestra sociedad y constituye, en el plano de las libertades individuales, la primera y más importante forma en que se manifiesta el ejercicio de la libertad de empresa”¹.

1 Ley de Defensa de la Competencia Española, 1989.

Como podemos apreciar, del antes citado concepto parte uno de los principios fundamentales para la protección de la competencia, el libre ejercicio del comercio o empresa. Si bien dicho concepto proviene de la legislación española, Bolivia adopta sus elementos en la redacción de sus normas de defensa de la competencia, tal es el caso de la libertad de comercio que se encuentra consagrada en la Constitución Política del Estado boliviano.

Las políticas económicas desarrolladas, en diversos grados según el país, han sido políticas de ajuste económico, control de divisas, incentivo a las inversiones extranjeras, desarrollo de la integración económica regional, privatizaciones y en el caso de Bolivia, capitalización de empresas estatales. Es por ello que, antes de explicar en qué consiste la normativa de derecho de la competencia en Bolivia, resulta inevitable e imprescindible describir brevemente el modelo económico-político boliviano de los últimos años, ya que para entender el poco avance normativo que ha tenido Bolivia en cuanto a la defensa de la competencia, tendremos que saber que tal situación se debe, entre otras cosas, a una serie de hechos históricos relevantes suscitados durante la vida política contemporánea boliviana.

1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS BOLIVIANOS

Durante muchos años el Gobierno de Bolivia fue autoritario, estadista y a veces, populista. Empresas estatales deficitarias, astronómico endeudamiento externo para la capacidad del país, falta de ahorro interno, estatismo exagerado y diversos tipos de populismos desenfrenados e indisciplinados, obligaron, en la década de los años ochenta, al Gobierno boliviano a tomar una decisión con relación al modelo económico-político a seguir.

En tanto que el entorno mundial operaba en un modelo totalmente distinto al boliviano ya que no aprobaba el estatismo, en Bolivia la inflación alcanzaba la inusitada suma de 23.500% en el año 1985, las

tasas de crecimiento eran negativas situadas en menos de 0.9% y las importaciones se restringieron de forma inverosímil².

Ante tal situación insostenible, el gobierno del entonces presidente VÍCTOR PAZ ESTENSORO dictó el Decreto Supremo 21060 con el cual se dio curso a una *nueva política económica* la cual redujo la tasa de inflación y estableció una tasa de cambio real y flexible, principalmente. Consecuentemente y a partir de la instauración de dichas medidas, en Bolivia se incorporó el modelo de *libre mercado*, que ya funcionaba y daba resultados positivos en otros países de la región.

Posteriormente, la economía, que marchaba débilmente en la estabilización, no llegó a tener logros extraordinarios ya que no pudo salir de su estancamiento debido a la falta de inversión y estímulo al sector privado. De esta manera, a fin de vencer dicho estancamiento económico, en 1993 se propuso el modelo de “Capitalización y democratización de las empresas públicas”, modelo que fue implementado en el año 1994 con la promulgación de la Ley de Capitalización, a través de la cual las empresas públicas de sectores estratégicos fueron transferidas, bajo una serie de condicionamientos y términos, a empresas privadas constituidas por inversores extranjeros, principalmente.

2. DERECHO DE LA COMPETENCIA EN LA LEGISLACIÓN BOLIVIANA

En los últimos años, la competencia ha sido un dinamizador importante dentro de la economía boliviana, sobre todo si tomamos en cuenta la evolución de dicha economía que desde el año 1985 adoptó el modelo de libre mercado, convirtiéndose de esta manera la empresa privada en el motor principal para el crecimiento de la economía en Bolivia.

No obstante lo anterior, la defensa de la competencia en Bolivia, ha sido un tema del que tradicionalmente ha estado ausente el legislador; esto debido a que actualmente Bolivia no cuenta con una ley de defensa de la competencia, ni con un tribunal encargado de aplicar disposiciones que protegen a la competencia, aunque sí cuenta con un proyecto de

2 ABECIA, VALENTÍN, *Capitalización*, pág. 25.

dicha ley que se encuentra en consideración del Congreso Nacional desde hace varios años. Lamentablemente, debido a una serie de acontecimientos generados en los dos últimos años (cambios de gobierno, perturbaciones de movimientos civiles y sindicales, implementación del referéndum, etc.), la aprobación de dicho proyecto no ha resultado un tema prioritario para el Congreso.

Como mencionamos anteriormente, por un lado, la libertad de comercio se encuentra protegida a través de la Constitución Política del Estado, en los límites legales de su ejercicio (art. 7), en otras palabras, siempre y cuando no perjudiquen al interés colectivo. Asimismo, dicho cuerpo legal prohíbe expresamente la acumulación privada de poder económico en grado tal que ponga en peligro la independencia económica del Estado, y cualesquier forma de monopolio privado, a no ser las concesiones de servicios públicos, cuando excepcionalmente las otorga el Gobierno boliviano (art. 134). Por su parte el artículo 142 de la mencionada Constitución, establece que previa aprobación legislativa en Congreso, el poder ejecutivo podrá establecer el monopolio fiscal de determinadas exportaciones, siempre que las necesidades del país así lo requieran.

Por otro lado, nuestro Código de Comercio contiene disposiciones relativas a la competencia desleal. Si bien algunas disposiciones de competencia desleal se podrían llegar a aplicar a casos de defensa de la competencia, sin embargo, existe una diferencia entre la finalidad de la legislación de defensa de la competencia y la de competencia desleal. Como sabemos, la primera tiende a proteger al *mercado en sí*, (entendido como el espacio donde se desarrolla la libertad económica, la cual debe garantizar la existencia de competencia) en cambio la segunda persigue evitar la utilización de procedimientos o medios desleales para la concurrencia que afectan la *lealtad comercial* de los competidores y consumidores³.

Consecuentemente, la inexistencia de normas específicas de defensa de la competencia, supone no dar efectividad a una legislación que, en nuestro país, se encuentra al margen de la realidad de los mercados

3 OTAMENDI citado por DROMI, *Competencia y monopolio*, pág. 113.

internacionales donde las empresas gozan de plena seguridad jurídica en su accionar en el mercado, ya que éstas están reguladas por leyes específicas sobre defensa de la competencia y reglamentos respectivos (Argentina, Perú, España, México, Brasil, Chile, Suiza, etc.). Por otra parte, cabe señalar que en Bolivia, las normas contenidas en la Ley del sistema de regulación sectorial (SIRESE), como se verá a continuación, son muy generales para regular los problemas específicos que pueden llegar a surgir por falta de regulación de las prácticas anticompetitivas.

3. SISTEMA DE REGULACIÓN SECTORIAL

La introducción de la actividad regulatoria en Bolivia, surge como consecuencia de la transferencia de empresas públicas con poder de mercado al sector privado, en otras palabras, el antes citado proceso de capitalización. El objetivo primordial de dicha capitalización fue atraer inversiones privadas extranjeras, nuevas tecnologías y mayor eficiencia administrativa; sin embargo, se previó que la empresa capitalizada y las empresas transnacionales que operan en el país, podrían llegar a aprovechar su poder de mercado o en otras palabras podrían realizar actos de abuso de su posición dominante, en consecuencia, la regulación sectorial surge a fin de prevenir imperfecciones en el funcionamiento del mercado o prácticas que puedan violar los derechos de la competencia y del consumidor.

Es así que en el año 1994 se dicta la Ley SIRESE en la cual se observan 7 artículos (arts. 15-21) correspondientes al título V sobre disposiciones antimonopólicas y de defensa de la competencia que regulan únicamente las actividades de las empresas dentro de los sectores de telecomunicaciones, electricidad, hidrocarburos, transporte y aguas.

Cabe resaltar que la ley de SIRESE constituye la primera pieza de legislación que se introduce en Bolivia relacionada con la regulación de mercados, bajo el nuevo modelo de economía de mercado. Este modelo, que tiene un sustento jurídico en Bolivia a partir del Decreto Supremo 21060 y cuya consecuencia tiene como ejemplo la Ley de Capitalización, la cual permite la transferencia de las empresas publicas al sector privado, constituye una nueva tendencia económica mundial.

Asimismo, el objetivo de la ley SIRESE es regular, controlar y supervisar las actividades de los sectores telecomunicación, electricidad, hidrocarburos, transportes, aguas y las de otros sectores que mediante ley sean incorporados al sistema, asegurando que operen eficientemente, protegiendo los intereses de los usuarios de los prestadores de servicios y del Estado con el propósito de contribuir al desarrollo económico y social del país asegurando que alcancen eficiencia en su operación, contribuyan al desarrollo económico, accedan a sus servicios la mayor parte de los habitantes y que los intereses de los usuarios, de las empresas y del Estado sean protegidos en forma efectiva.

En lo que se refiere a las disposiciones de defensa de la competencia contenidas dentro de la Ley SIRESE que regulan los actos anticompetitivos, éstas consisten básicamente en las siguientes:

- Adecuación de las actividades de las empresas reguladas a principios que garanticen la libre competencia, evitando actos que la impidan, restrinjan o distorsionen.
- Las empresas reguladas quedan prohibidas de participar en convenios, contratos, decisiones y prácticas concertadas, cuyo propósito o efecto fuere impedir, restringir o distorsionar la libre competencia.
- Asimismo, no podrán realizar prácticas abusivas que tuvieran el propósito o efecto de perjudicar a sus competidores, clientes y usuarios, conduciendo a situaciones anticompetitivas en la concurrencia a uno o más mercados.
- La Ley SIRESE prohíbe las fusiones de empresas y entidades competidoras reguladas por dicha ley cuando las fusiones tengan como efecto establecer, promover y consolidar una posición dominante en algún mercado específico.
- Finalmente, en cuanto a las superintendencias sectoriales, que son los organismos o entidades que regulan a las empresas alcanzadas por la Ley SIRESE, el artículo 10 inciso b) de dicha ley establece como una de las atribuciones generales de las superintendencias sectoriales,

la de promover la competencia en los sectores regulados por el SIRESE e investigar posibles conductas monopólicas, anticompetitivas y discriminatorias en las empresas y entidades que operan en los sectores antes mencionados, cuando consideren que pueden ir en contra del interés público.

Como se puede observar, los alcances de las disposiciones antimonopólicas y de defensa de la competencia establecidas en la Ley SIRESE, están destinadas a velar por los principios que garanticen la libre competencia. Sin embargo, dichas disposiciones adolecen de ciertos vacíos que podrían afectar el principio de libre competencia.

1. Por un lado, la Ley SIRESE es insuficiente para brindar una adecuada seguridad jurídica a las empresas nacionales y extranjeras que deseen realizar actividades dentro del marco de la libre competencia en el mercado nacional, frente a posibles concentraciones económicas que puedan llegar a conformarse en detrimento del interés económico general.

Es decir, nos referimos a que el artículo 18 de la Ley SIRESE sólo prohíbe las fusiones que tengan por objeto establecer, promover y consolidar una posición dominante en algún mercado específico. Dicho artículo no regula otros tipos de concentraciones económicas establecidas en la doctrina jurídica en general y en las legislaciones de otros países (Argentina, España, México, Brasil, Costa Rica) como ser:

1. Compras de acciones u otras participaciones en una sociedad competidora, abastecedora o cliente.
2. Creación de empresas comunes.
3. Formación de conglomerados y en general.
4. Las relaciones jurídicas que conlleven directa o indirectamente a ejercer una influencia determinante sobre las actividades de una empresa.

Cabe resaltar que, por un lado, las concentraciones económicas pueden producir efectos beneficiosos para la sociedad, tales como la creación de economías de escala que reduzcan costos, mejoren la calidad y aumenten la producción, generando así ganancias de eficiencia que se transmiten a los consumidores cuando existe un contexto competitivo efectivo. Sin embargo, por otro lado, las concentraciones pueden significar un peligro potencial para la competencia y por ende para el bienestar de la comunidad. Tal es el caso de las concentraciones que generan o fortalecen la posibilidad de que la empresa resultante ejerza un poder de mercado que implique una influencia significativa sobre cualquier variable que sea representativa del grado de competencia existente en dicho mercado, implicando así un perjuicio potencial para los consumidores.

2. Asimismo, la legislación nacional no incluye un procedimiento efectivo de control de parte de la Superintendencia Sectorial destinado a que las partes que vayan a conformar algún tipo de concentración económica (fusión, formación de empresas, etc.) obtengan una aprobación anterior (sólo en ciertos casos) a la realización de dicha operación. Tal procedimiento permitiría evitar los altos costos que supone una operación de concentración empresarial que podría posteriormente ser dejada sin efecto en caso de que sea declarada incompatible con la Ley SIRESE.

Habitualmente, las concentraciones económicas en el comercio, no son por sí mismas censurables; por ello, consideramos que se las debería someter a un control previo y en su caso a un proceso de autorización en el que se verifique si de su ejecución resulta una afectación a la competencia. Es decir, que más que un efecto sancionador, se trata de una *acción preventiva* de la competencia; por lo que, dichos inconvenientes pueden solucionarse mediante la elaboración de normas que complementen el antes señalado título V de la Ley SIRESE, a través de una normativa que contemple expresamente a las concentraciones económicas.

3. Por otra parte, consideramos que la tarea de los superintendentes sectoriales del SIRESE puede quedar debilitada en su objetivo de promover y defender la competencia frente a todos aquellos actos que traten de impedirla, restringirla o distorsionarla. Para el cumplimiento de este objetivo es necesario un marco normativo sólido que promueva la competencia y la proteja frente a posibles actos anticompetitivos.
4. Nuestra normativa, a diferencia de otros países, no especifica qué límites o porcentajes podemos tomar en cuenta al momento de determinar cuándo una empresa se encuentra en una posición dominante, sin que ello signifique que es un monopolio. Por tanto esta situación conlleva a determinar la insuficiencia normativa en la conformación y regulación de posiciones dominantes y consecuentemente esta situación podría llegar a ser perjudicial para la libre competencia en el mercado boliviano.
5. Asimismo, se debería completar y actualizar los procedimientos internos para la realización de las tareas regulatorias establecidas en la normativa. Las superintendencias están realizando esfuerzos para poner en conocimiento de la sociedad los objetivos del sistema de regulación y su utilidad social, informando sobre sus actividades y la de los sectores regulados. A pesar de estos esfuerzos, queda mucho por hacer para consolidar el sistema regulatorio. Por ejemplo, en algún proceso de demanda de actos anticompetitivos, las autoridades regulatorias deben basarse en doctrina y legislación extranjera al momento de determinar sobre la procedencia o improcedencia de la demanda.

De esta manera, reafirmamos que la regulación expresa de la competencia es necesaria —si no imprescindible— ya que crea una disciplina que obliga a las empresas a ser más eficientes, a cobrar precios razonables y a brindar una buena calidad de producto o servicio. Dentro de un mercado competitivo, las empresas que no logran igualar el estándar del mercado en términos de costo y calidad de sus productos o servicios son castigadas con la pérdida de la clientela y a mediano o

largo plano podrían llegar a desaparecer del mercado, esto ya que los consumidores tienen la opción de transferir su preferencia de una empresa a otra cuando no se encuentran satisfechos con el producto o servicio que reciben.

Por otro lado, la competencia constituye un mecanismo de defensa del usuario, porque le permite cambiar de empresa cuando no está satisfecho con el producto o servicio; es por ello que, una adecuada legislación sobre defensa de la competencia y que además sea aplicada eficientemente, partiendo de los sectores de agua potable y alcantarillado, electricidad, gas y derivados del petróleo, comunicaciones y transporte, que son servicios que, al llegar a la mayor cantidad de usuarios en condiciones competitivas, contribuyen a mejorar el nivel de vida de la población, beneficiará incrementar la competitividad de la economía en su conjunto y el consumidor será el principal beneficiario.

4. SUPERINTENDENCIA DE EMPRESAS

En cuanto al resto de sectores productivos del país que no se encuentran regulados por la Ley SIRESE (sectores textiles, automotriz, alimenticio, etc.), cabe destacar que, tomando en cuenta la situación boliviana en la cual la micro y pequeña empresa constituyen el 95% de las unidades empresariales existentes y generan el 65% del empleo del país⁴ resultaba imperioso que el Gobierno boliviano dictase normas que protegiesen en cierta medida la competencia entre las empresas que operan en los otros sectores que no se encuentran regulados por la Ley SIRESE. De esta manera, en noviembre del año 2002 se creó la Superintendencia de Empresas, la cual nace a fin de reactivar e incentivar la recuperación del sector productivo de Bolivia. Asimismo, dicha Superintendencia, a través de la Dirección General de Estructuración de Empresas, tiene atribuciones de defensa de la competencia, cuales son:

- Desarrollar actividades preventivas a través del estudio y la investigación para la solución de conflictos por la vía administrativa

4 Diario *El Deber*, 25 de marzo de 2001, pág. A9.

a fin de evitar actos y conductas que vulneren los principios de libre competencia.

- Realizar investigaciones sobre posibles conductas monopólicas, anticompetitivas y discriminatorias, mediante el requerimiento informativo de los diversos niveles de gobierno.
- Citación a los presuntos responsables, testigos, denunciantes, peritos y otros.
- Celebrar audiencias con presencia de los actores de cada caso.
- Asistir al superintendente en la realización de inspecciones o auditorías a las personas, entidades, empresas y actividades sujetas a su jurisdicción.
- Diseñar los instrumentos normativos necesarios para la implementación de un sistema adecuado que viabilice la defensa de la competencia.
- Debido al poco tiempo de funcionamiento, hasta la fecha no se tienen casos concretos en los cuales haya intervenido la mencionada Dirección General de Estructuración.

5. TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES

La evolución económica y política en los diferentes países de América Latina ha favorecido e incentivado la creación, implementación y actualización constante de normas de defensa de la competencia en las diferentes regiones, de tal manera que los países realizan constantemente modificaciones que contribuyan al mejoramiento y efectividad de los medios que se utilizan para combatir las prácticas anticompetitivas.

Por un lado, se observan las iniciativas realizadas en América, como ser, la creación del MERCOSUR, Comunidad Andina, NAFTA, OEA, etc.; y por otro lado, existen las entidades que han apoyado la creación y

evolución de dichas organizaciones, tales como, Banco Mundial, UNCTAD, OMC, CAF, BID, etc.

En cuanto a tratados y convenios suscritos por Bolivia con relación a la defensa de la competencia, se destacan los siguientes:

ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA MERCOSUR - BOLIVIA

A fin de fortalecer el proceso de integración de América Latina y alcanzar los objetivos previstos en el Tratado de Montevideo de 1980, los Gobiernos de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay (estados partes del MERCOSUR) suscribieron con Bolivia, el Acuerdo de complementación económica.

Dicho acuerdo señala disposiciones dirigidas a contrarrestar las distorsiones en la competencia generadas por prácticas de *dumping* y subsidios.

Asimismo, el artículo 17 de dicho acuerdo establece que las partes signatarias (Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay y Bolivia) se comprometen, a la brevedad posible, a dictar normas que combatan las prácticas anticompetitivas en el mercado; compromiso que, Bolivia se encuentra en proceso de cumplimiento.

DECISIONES DE LA COMUNIDAD ANDINA

Los antecedentes de la Comunidad Andina se remontan al 26 de mayo de 1969, cuando un grupo de países sudamericanos del área andina suscribieron el Acuerdo de Cartagena, también conocido como Pacto Andino, con el propósito de establecer una unión aduanera en un plazo de diez años.

A lo largo de tres décadas, el proceso de integración andino atravesó por distintas etapas. De una concepción básicamente cerrada de integración hacia adentro, acorde con el modelo de sustitución de importaciones, se reorientó hacia un esquema de regionalismo abierto.

A partir del 1° de agosto de 1997 inició sus funciones la Comunidad Andina con una Secretaría General de carácter ejecutivo, cuya sede está en Lima (Perú). Se formalizó también el establecimiento del Consejo

Presidencial Andino y del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores como nuevos órganos de orientación y dirección política. La comisión comparte su facultad legislativa con el consejo de cancilleres y está facultada a celebrar reuniones ampliadas con los ministros sectoriales⁵.

Entre las decisiones y resoluciones emitidas por la Comunidad Andina relacionadas con el derecho de la competencia, se citan las siguientes:

Decisión 457. Contiene normas para prevenir o corregir las distorsiones en la competencia generadas por prácticas de subvenciones en importaciones de productos originarios de países miembros de la Comunidad Andina.

Decisión 285. Contiene normas que tienen por objeto prevenir o corregir distorsiones en la competencia resultantes de prácticas restrictivas de la libre competencia.

Decisión 284. Contiene normas para prevenir o corregir las distorsiones en la competencia generadas por restricciones a las exportaciones.

Decisión 283. Contiene normas para prevenir o corregir las distorsiones en la competencia generadas por prácticas de *dumping* o subsidios.

Quedan excluidas de las decisiones 285 y 284 las prácticas que lleven a cabo una o más empresas situadas en un solo país miembro pero que no tengan efectos en la subregión. En estos casos será de aplicación la legislación nacional respectiva, en otras palabras, los actos anticompetitivos generados entre dos empresas en Bolivia deberán ser regulados, sancionados y supervisados por las leyes bolivianas de defensa de la competencia.

6. CONCLUSIONES

Consideramos que Bolivia podría, en un futuro a corto plazo, encontrarse frente a una grave situación en la que ciertas empresas, ejerciendo su

5 Extraído de www.comunidadandina.org

posición dominante en el mercado, puedan controlar el mercado, en detrimento de otras empresas, ya sean mediana, micro o pequeñas empresas y de esta manera generar una severa crisis en el mercado competitivo, ya que estas últimas no gozarán, de una normativa jurídica completa que las ampare en el mercado de la libre competencia, tanto de las áreas reguladas por SIRESE como de las no reguladas, pues —como evidenciamos— sólo contamos con normas muy generales. Ante tal situación, los posibles afectados de esta situación precaria, serán las mismas empresas que luchan por sobrevivir en el mercado nacional y finalmente, la población consumista en general.

Por otro lado, los países que contienen legislaciones de derecho de la competencia tienen instaurado o creado una entidad o autoridad (según el país, varía se denominación, autoridad, comisión, consejo, etc.) y dicha autoridad es la responsable de aplicar y hacer cumplir las disposiciones contenidas en las normas de defensa de la competencia. Como ya se dijo anteriormente, en Bolivia, la autoridad competente es la Superintendencia Sectorial.

No obstante lo anterior, Bolivia cuenta con disposiciones contenidas en la Ley SIRESE que regulan las prácticas anticompetitivas, sin embargo, dicha ley no contiene los parámetros legales o los lineamientos que deberán seguir la Superintendencia Sectorial a fin de hacer cumplir dichas disposiciones. Consecuentemente, una normativa que no permita regular eficientemente y controlar debidamente los actos anticompetitivos, resultaría incompleta; y por otro lado, un control sin parámetros que permita determinar las finalidades de las mismas resultaría inútil y obsoleto.

Si bien Bolivia necesita de normas específicas que regulen el derecho de la competencia, también es cierto que en Bolivia resulta necesario crear una “cultura” de competencia. Es decir, el fomento de la competencia empieza con la administración pública, mediante la formación especializada y profesional de sus funcionarios, luego continua con la implementación de planes de estudios académicos en las universidades, ya que en la actualidad, las distintas carreras de licenciatura en las universidades bolivianas no tienen obligatoriamente, como parte de su plan de estudio, la materia de derecho de la

competencia. Asimismo, no existen maestrías o doctorados relacionados exclusivamente a esta rama del derecho.

A fin de concienciar a la sociedad sobre la competencia, es preciso explicar tanto a las empresas como a los profesionales y consumidores sobre el objetivo principal de la economía de libre mercado, las consecuencias de realizar actos anticompetitivos, los derechos de los consumidores, etc.; de tal manera que, Bolivia pueda estar preparada para aplicar eficientemente las reglas de competencia y de esta manera verse beneficiada tanto en su desarrollo económico como de integración regional con otros países que cuentan con seguridad jurídica en el ámbito de la defensa de la competencia.

BIBLIOGRAFÍA

- BALDIVIESO, VALENTÍN, *Capitalización*, MINCAP, Bolivia, 1997.
- BRIONES, JUAN; FOLGUERA, JAIME; FONT, ANDRÉS y NAVARRO, EDURNE, *El control de las concentraciones en la Unión Europea*, Marcial Pons, España, 1999.
- CABANELLAS DE TORRES, GUILLERMO, *Derecho antimonopólico y de defensa de la competencia*, Heliasta, Buenos Aires, 1983.
- Constitución Política del Estado, Bolivia.
- DROMI, ROBERTO, *Competencia y monopolio*, Ciudad Argentina, Buenos Aires, 1999.
- Ley del sistema de regulación sectorial, *Gaceta Oficial de la República de Bolivia*, 1994.
- MIRANDA SERRANO, LUIS MARÍA, *Las concentraciones económicas, derecho europeo y español*, La Ley, España, 1994.
- OTERO, LORENA, *Tesis sobre proyecto de ley modificatoria a la regulación jurídica de las concentraciones económicas en la Ley SIRESE*, Bolivia, 2001.
- PASCHOAL JOSÉ, *Introducción a la economía*, Harla, México, 1985.
- PEIRCE, MARGARET, *Capitalización*, Jiménez, Bolivia, 1997.
- WAELEBROECK, MICHEL; FRIGNANI, ALDO, *Derecho europeo de la competencia*, Bosch, España, 1998, ts. I y II.